Nota DNC N° 19085 /2021

Asunción, 9 de noviembre de 2021

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	368868
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Subasta a la Baja Electrónica
Nombre de la Licitación	REPARACION Y MANTENIMEINTO DE PUENTES DE MADERA EN VARIOS DEPARTEMANTOS DE LA REGION ORIENTAL Y OCCIDENTAL DEL TERRITORIO NACIONAL
Entidad	Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC)
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Indicamos a la convocante que no se observan las causas imprevistas o técnicas que conllevan a la realización de la presente modificación, Art.62 de la Ley N°2051/03**.**
2. Observamos que la vigencia contractual se encontraba supeditada al plazo de ejecución establecido en el cronograma de 12 meses, el cual conforme a la orden de inicio culminaba el 16 de setiembre del 2021, sin embargo, la aprobación y formalización del convenio modificatorio datan de octubre y noviembre del 2021, al respecto, recordamos lo establecido en la normativa, **Art.43 de la Resolución DNCP N°5695/19**; "*Todos los procesos descriptos en el presente Capítulo, deberán realizarse durante la vigencia del contrato al cual hagan referencia"* así también el **Art.62 de ley N°2051/03** establece: "*En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución*."
3. Solicitamos a la convocante, aclarar la obtención de la cantidad de días a ser ampliados considerando que se adjuntan los informes de hidrología de la DINAC, por tanto se deduce que las mismas corresponden a prorrogas por inclemencias climáticas, sin embargo, en las documentaciones se hace alusión a una ampliación de plazo.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración*

Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.

2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: Jéssyca Díaz